

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. KARENTH JULIANY CALDERON LOPEZ
DEMANDADO. HAROLD ANDRES ANDRADE OSORIO
RADICACION. 76520-3110-002-2022-00009-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda con escrito de subsanación allegado oportunamente. Sírvase Proveer. Palmira, 14 de febrero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 186

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la demandante, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **KARENT JULIANY CALDERON LOPEZ** representante legal de los niños **JERONIMO Y MATTIAS ANDRADE CALDERON**, en contra del señor **HAROLD ANDRES ANDRADE OSORIO**.

Del que se puede colegir que la memorialista no subsanó la demanda en los términos del auto interlocutorio No. 074 de 20 de enero último, como a continuación se explica:

No se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo, pues tanto los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones y las pretensiones de manera integrada en la demanda, deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados y tratándose de una demanda ejecutiva con mayor razón se exige que las sumas adeudas se encuentren claramente contenidas en los hechos y en las pretensiones detalladas mes a mes, año a año por todo concepto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inc. 2 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **KARENT JULIANY CALDERON LOPEZ** representante legal de los niños **JERONIMO Y MATTIAS ANDRADE CALDERON**, en contra del señor **HAROLD ANDRES ANDRADE OSORIO**.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.25 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira, 15 de febrero de 2022
La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd133e52f7c02e9a1acb395b05db5a96d2541ac88d59df077463164e678da29**

Documento generado en 14/02/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>